REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. IMPUGNACIÓN PATERNIDAD (AMPARO DE POBREZA) No. 202200006

La señora YIRA RODRÍGUEZ RIAÑO, en nombre propio, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA, con el fin de que la represente dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de su hijo ÁNGEL MAURICIO ZAMORA RODRIGUEZ, en atención a que no cuenta con recursos para pagar un abogado.

En el mismo escrito se refiere a algunos hechos de la demanda presentada en su contra por el señor ÁNGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA, manifestando que son falsos y solicita que el demandante le aporte los recursos necesarios para asistir a la prueba de ADN.

Presume el Despacho que la señora YIRA RODRÍGUEZ RIAÑO afirma su condición de no tener recursos para pagar un abogado, bajo la gravedad del juramento, como lo exige el artículo 151 del Código General del Proceso y, en estas condiciones, se

DISPONE

CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **YIRA RODRÍGUEZ RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20872286 y, con el fin de que asuma su representación en la presente acción de IMPUGNACIÒN DE PATERNIDAD promovida en su contra por el señor ÁNGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA, designa al abogado <u>MIGUEL HINESTROZA SALCEDO</u>, como su apoderada judicial.

Es de aclarar que el abogado designado es el mismo designado como CURADOR AD LITEM del niño ÁNGEL MAURICIO ZAMORA RODRÍGUEZ, hijo de la señora YIRA.

Notifíquesele la designación al profesional del derecho para que inicie las acciones que corresponda al ejercicio del cargo y a la amparada para que se pongan en contacto con el abogado y atienda los requerimientos que él considere pertinentes.

Sobre la solicitud de pago de los gastos de transporte para acudir a la práctica de la prueba con marcadores de ADN, ordenada en el auto admisorio, se requiere al demandante ÁNGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA para que suministre a la señora YIRA RODRÍGUEZ RIAÑO los recursos necesarios para el efecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no fue posible que se cumpliera la toma de muestras en la fecha señalada en el auto admisorio, el Despacho ordena que los señores ÁNGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA y YIRA RODRÍGUEZ RIAÑO, junto con el niño ÁNGEL MAURICIO ZAMORA RODRÍGUEZ acudan al laboratorio de genética Yunis Turbay a la hora de las <u>NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)</u> del día ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Háganse las notificaciones que corresponda y contrólese el término de traslado de la demanda al abogado designado en amparo de pobreza, a partir de la fecha de su notificación, teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERÂNZA CEBALLOS TRIANA